Número 5. *Lúnes 5.* Octubre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 15 minutos: pónese á las 5 y 45 minutos. | S. Plácido abad.

ESPAÑA.

Madrid 20 de setiembre.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en gefe del ejército de operaciones del Norte trasmite al ministerio de la Guerra el siguiente parte del mariscal de campo D. Juan Antonio Aldama, dado desde Lárraga con fecha del 12.

He pernoctado aquí la noche anterior para seguir de madrugada á Mendigorría con objeto de relevar parte de la guarnicion de Puente, sacar las partidas sueltas y recoger el trigo que fuese posible. Los enemigos, en número de seis batallones y uno ó dos escuadrones, los dejaba en la Solana y pueblos inmediatos; pero antes de moverme de aquí supe ya por los puestos del servicio, que como á las tres de la madrugada, y en la direccion de Oteiza, se habian oido cajas tocando diana, y despues llamada y tropa; siendo este el único antecedente que tuve de su movimiento por nuestra izquierda. En tal estado, y presumiéndome que escogerian el mismo Mendigorría para dar mas importancia á su atrevimiento, emprendí la marcha resuelto al combate, dividiendo mis fuerzas en dos columnas; la una por la derecha del camino, ó bien altos de Artajona, á las órdenes del valiente y entendido coronel Iribarren; y la otra á las mias, por el camino del rio, conviniendo en conservarnos á la misma altura. Los enemigos habian calculado interceptarnos el paso defendiendo las alturas de Mendigorría y multiplicados parapetos de la de la Corona; dándose la mano con las fuerzas que tenian ya apostadas en el que forma la acequia que corre á espaldas del puente, y que V. E. recordará bien; pero la vigilancia de nuestra marcha los descubrió antes que sacasen el menor fruto de su no mal concebido proyecto; y el fuego de Iribarren me avisó que estaban allí.

Yo que habia contenido mi marcha para no internarme en lo estrecho sobre el rio y puente hasta que la otra columna hubiese llegado á las alturas que lo dominan, no tuve mas que marchar de flanco cien pasos para hallarme en la línea de Iribarren, y con los dos primeros batallones cerrados en masas paralelas ataqué por mi derecha al enemigo, al mismo tiempo que Iribarren lo ejecutaba por su izquierda; haciendo contramarchar la artillería con un batallon y la caballería para que se situasen á nuestra espalda. En tal estado arrollamos cuanto se puso por delante, y las fuerzas enemigas que defendian aquellas alturas cayeron al puente, que estaba como llevo dicho, muy protegido; situándose sus masas en las alturas que se elevan en anfiteatro del otro lado.

Dueño yo de las que lo dominan en la izquierda se entabló un fuerte tiroteo. Ocupé el pueblo con dos batallones, y la artillería estableció en su estremo sobre el rio dos medias baterias, una flanqueando el puente y otra para atender al rio y sus vados: habiendo estado tan acertada en sus pocos disparos, que causó mucha pérdida á los enemigos, obligándoles á retirar sus masas del alcance de las piezas. Conduje la caballería á las heredades que median entre las alturas y el pueblo; enviando un escuadron á la espalda de éste, como en jaque de uno que los enemigos tenian al otro lado del vado; dejando otro en columna sobre el camino que se dirige al puente, y todos fuera del alcance de los fuegos. La guarnicion de Puente, que estaba avisada de antemano, notamos que sostenia tambien algun tiroteo, y dispuse en el acto que las compañías de la Reina, escoltadas por cuatro mas del 6º ligero y un escuadron de caballería, marchasen á verificar el relevo, como se hizo, ínterin continuaba nuestro combate.

A las cinco de la tarde empezaron los enemigos á remontar aquellos cerros, escalonándose en ellos. Dejaron muchos muertos en el campo que reconocimos, llevándose mas de 100 heridos, segun declaracion de dos navarros que se nos han pasado. Nuestra pérdida ha sido de uno ó dos muertos, no llegando á 30 el número de heridos; pero muy sensible para todos nosotros y para V. E. por contarse entre ellos dos muy bizarros oficiales. Los enemigos han pernoctado en los pueblos sobre el camino de Estella.

Nuestros oficiales y soldados, siempre valientes y sufridos, nada me han dejado que desear. He pedido la noticia de bajas, que remitiré á V. E. tan luego como las reciba.

En otro parte que nos anota ademas en la Gaceta hay los siguientes pormenores acerca de la accion habida en la Mancha de que dimos noticia en el número del dia 17.

Entre los muertos que se han reconocido, se encuentra el famoso don Antonio Eraso, y un tal Eugenio, cabecillas, y los fusilados el gefe de la faccion conocido en el pais por Recio, que parece haber sido sargento en el 6º de ligeros de caballería, hombre atroz y el azote de estos pueblos, y Ramon Arévalo (a) Bullagas, de esta vecindad.

Todos los individuos de la columna se han portado á porfia en hacer ver su decision y distinguirse; no pudiendo menos de recomendar á los señores oficiales destinados á ella por su buen comportamiento, don Pablo Velez, alferez graduado de teniente, y don José Arizon, alferez que mandaba la caballería, y el teniente don Lorenzo Contreras con los subtenientes don Joaquin Medina y D. Miguel Arellano, que mandaba la infantería; restándome solo la completa satisfaccion de ser testigo ocular de las virtudes y valor de todos en general.

Lo que con la mayor satisfaccion pongo en el superior conocimiento de V. E., enterándole que este benemérito capitan con los mismos valientes que manda fueron los que derrotaron al rebelde ex-brigadier Mir, los que han prestado muy buenos servicios en esta provincia; y los que me prometo sean en aquel partido los que esterminen los malvados, por lo que son acreedores á las mercedes soberanas y á la consideracion de V. E.

Lo que trasmito á V. E. para conocimiento de S. M., á quien no puedo menos de recomendar muy eficazmente el mérito del capitan Pardillo, y de los individuos que menciona.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado promover á los empleos de tenientes de las compañías de granaderos y cazadores del provincial de Alcázar de S. Juan, á D. Luis Baldeloma, y D. Serapio de la Plata, y de fusileros á D. José Martinez; y subtenientes de las mismas compañías de preferencia, á D. Pedro Giraldo, y D. Pedro Lopez de Lerena: á subtenientes del provincial de Santiago á los sargentos primeros D. Antonio Nuñez y D. Juan Navas: á idem del de Eeija á D. Pablo Puyol.

Granada 12 de setiembre.

Junta directiva de gobierno de esta provincia.

BANDO.

La Junta directiva de gobierno de esta capital y su provincia ha visto los decretos que suenan dados á nombre de la Reina Gobernadora en S. Ildefonso á 3 del corriente. Sus disposiciones son obra pérfida de ministros y consejeros traidores, que intentan introducir la anarquía para poner la victoria en manos del príncipe rebelde. Cuando la Nacion toda está pronunciada; cuando simultáneamente se ah alzado para derrocar el despotismo, y afianzar el trono de Isabel II y sus libertades patrias; cuando sus mejores hijos se han puesto á la cabeza del movimiento popular; cuando el ejército y la Milicia nacional se han aumentado como por encanto y están resueltos á destruir á toda costa la arbitrariedad bajo cualquier aspecto que se presente y encubra: en fin, cuando ese gobierno desleal de Madrid no cuenta ni aun con el suelo que pisa, y acaso en estos momentos haya sido víctima de sus crímenes por aquel pueblo noble, testigo ocular de todos ellos, precisamente entonces es cuando audáz y pérfidamente se atreve á espedir decretos de proscripcion y de muerte contra los defensores del trono legítimo y del Gobierno verdaderamente representativo.

El objeto de estos decretos es dividir la Nacion en bandos civiles, dar pábulo á las pasiones innobles, para que los Españoles se devoren mútuamente allanando el camino del trono al rebelde Cárlos. La ínclita Cristina no tiene la menor parte, ni aun noticia de tan abominables proyectos, y sus ministros toman su augusto nombre para fascinar á los pueblos y esclavizarlos, terminando su obra para poner en las sienes del nefando príncipe la corona de la inocente Isabel. Ellos no cuentan con un solo soldado, ni aun con un verdadero español, á escepcion de un puñado de espúreos que sigue su bandera por egoismo y sórdido interés. Desde el Pirineo hasta la fauce hercúlea resuena un mismo eco, el de la Libertad; iguales sentimientos animan al Pueblo hispano, su decision es unánime, firme, noble. ¿Pues á qué acude, de qué echa mano ese iluso y desleal ministerio? Si el rey Fernando con todo su poder no pudo desoir el grito dado en las Cabezas en 1820 por el ínclito Riego y una columna de valientes; si á pesar de sus inclinaciones despóticas tuvo que ceder; si por evitar el derramamiento de sangre, la guerra civil y la anarquía abrazó un sistema de gobierno de semejante naturaleza al que rige en las naciones cultas nuestras vecinas y aliadas, ¿cómo ahora se desoyen, se contrarian, se comprimen y pretenden castigar los puros y fervientes votos de la Nacion entera? ¿Cómo...? Claro está; porque se trata de vendernos, de esclavizarnos, de entregarnos al usurpador. De aqui nace la impunidad, y aun proteccion que se dispensa á los enemigos de Isabel II y de la Libertad, y de la persecucion atroz de sus defensores: la burla y el desprecio de nuestros Procuradores y de sus peticiones; la avilantez del impuro Toreno en la tribuna legislativa publicando *que el Estamento deliberaria como le pareciese, mas que despues la Reina obraria como quisiese.* La fermentacion y ensanche de las facciones liberticidas: en fin, del mismo punto parten todas nuestras desgracias. Empero, Granadinos, llegó su término: no hay poder que se nos oponga ni resista. Si vienen tropas estranjeras se unirán á las nuestras protegiendo esta santa causa que es la suya, porque son mas libres que nosotros pretendemos. El Rey constitucional de los Franceses, Luis Felipe, no es Cárlos X, rey de Francia: intereses encontrados los guian; y el ejército francés si entrase en la Península será para lavar la mancha que en 1823 echara sobre él su fanático rey entonces. La Francia, la libre Inglaterra, que acaban de dar una constitucion al Portugal y á *la* Bélgica, ¿se opondrán, derramarán la sangre de sus hijos esforzados y libres, para que la España sea esclava y nosotros arrastremos la cadena? Cuando sus simpatías, sus intereses y su seguridad las impulsa á establecer un sistema análogo en el continente, ¿escluirán de él esta vasta parte de la Península, acaso la mas interesante á sus colosales, filantrópicas y políticas miras? Ministros presumidos é infieles: no conoceis que en la intervencion estranjera, que acaso en vano implorais con bajeza, está vuestra tumba. ¡Ojalá que un ejército numeroso de soldados franceses, hijos de la revolucion de julio viniese á coronarse con el laurel de nuestro triunfo y á tomar parte en vuestro castigo! La España os abomina, porque os conoce. Vuestras inícuas arterias alientan á los libres, lejos de fascinarlos. Este decreto para devolver á sus legítimos dueños los bienes nacionales que les pertenecen, demuestra vuestra perfidia y debilidad. Cuando lo habeis resistido denodadamente en el estamento de Procuradores: cuando habeis disuelto y despedido la representacion Nacional para que el de los Próceres no se conformase con la restitucion de aquellos: cuando con arreglo al Estatuto Real, obra de vuestra ambicion, no podeis adoptar semejante medida sin el concurso del poder colegislativo: cuando os veis sin prestigio, sin fuerza física ni moral, y cuando pesa sobre vuestras cabezas la indignacion nacional; dais un decreto engañador ¡Miserables!!! La restitucion de los bienes nacionales está ya efectuada de hecho en casi toda la España, al través de vuestro despecho é impotentes bascas, y los frailes que los disfrutaban han desaparecido como el humo. Vuestra inventiva pues no ha producido otro efecto que acabar de presentaros en la escena de vuestro drama cual sois y como carceleros de la Reina Gobernadora, suplantadores de decretos que están en contradiccion palpable con sus benéficas miras, con sus augustas y leales promesas, con sus maternales sentimientos. Calumniadores sin fé: hombres sin valor: los Españoles no quieren la Constitucion de 1812, no lo desean: no: lo que apetecen es una acomodada á sus hábitos y necesidades, á las luces del siglo, á los progresos de la razon, á las de nuestros aliados. Y quieren que no sea hechura de vuestras manos, sino obra de la Nacion constituida en Córtes con la Reina.

La Junta directiva teniendo en consideracion todo lo espuesto ha acordado.

1º Que conceptúa á S. M. la Reina Gobernadora en estado de opresion, y en su consecuencia que los decretos espedidos á su real nombre y en cuantos se espidan interin permanezca en el mismo, no emanan de su libre y espontánea voluntad.

2º Durante la permanencia de la Reina Gobernadora en dicho estado de coaccion, y en el entretanto que las provincias todas del reino acuerdan lo conveniente para una centralizacion comun, mandará en su real nombre en toda Andalucía una Junta central que está determinada y se compondrá de dos individuos de cada una de las Juntas directivas y de gobierno existentes.

3º Todas las autoridades, funcionarios y empleados públicos de cualquier clase y calidad que sean, en el preciso y perentorio término de 24 horas manifestarán á esta Junta por escrito claro, franco y categórico, si

con arreglo al art. 4º del decreto espedido á nombre de S. M. en S. Ildefonso á 3 del corriente é inserto en la Gaceta de Madrid del 4, resuelven retirarse inmediatamente á donde puedan ejercer sus funciones y cumplir las órdenes de Madrid; ó si por el contrario reconocen la necesidad de que la Junta continúe como hasta aquí adhiriéndose á sus principios; reconociendo su autoridad, dando palabra de honor de obedecer sus órdenes, y manifestando está dicidido á cooperar con ellas.

4º Que todas las tropas del ejército permanente, artillería, escopeteros y carabineros de costa, que no sean enteramente necesarios para el servicio de su instituto y que dependan de esta capitanía general, salgan inmediatamente á estacionarse en Despeñaperros, y que por espresos que partan esta misma noche se prevenga á la Junta directiva de Sevilla, y á las de Cádiz, Malaga, Jaen, Córdoba y Almería para que disponga la pronta salida de toda la fuerza existente en Andalucía, á fin de que formando un ejército imponente y dejando el referido punto de Despeñaperros fortificado, vuele á restaurar á nuestra adorada Reina y á su augusta madre del poder de los desleales que la oprimen, para que siga libre y espontáneamente por el rumbo que ha de conducir la nave del Estado al puerto de salvacion: invitando al propio fin á las de Murcia, Cartagena, Corona de Aragon, Galicia y demas que se han pronunciado.

5º Se declaran soldados de la Patria á todos sus hijos habitantes en esta Provincia, quedando sujetos á tomar las armas cuando se les llame, sin perjuicio de lo que se determine sobre quintas y sorteos.

6º Sin perjuicio de la interior medida, se abre un alistamiento *voluntario* en todos los pueblos, donde se inscribirán los leales y los libres que poseidos y entusiasmados del sagrado fuego de la Libertad, desean recobrarla y salvar la Reina de la coaccion en que yace. A todos los alistados se les abonarán cuatro reales diarios.

7º Que desde luego se formen dos regimientos de tropas ligeras de infantería: uno con el nombre de la Patria y otro con el de Isabel Constitucional, y un escuadron de caballería con el de Granada libre.

8º Que para el pronto armamento, equipo y monturas de estos cuerpos, como para el de otros que puedan crearse, se haga una requisicion rigurosa de armas, caballos y monturas: de cuya ejecucion quedan encargados los Ayuntamientos constitucionales cuando la necesidad lo exija.

9º Que sin perjuicio de armar los referidos cuerpos con los fusiles existentes en los almacenes de esta Capital y con las escopetas de marca que produzca la requisicion, salga sin demora un comisionado á Gibraltar á comprar diez mil fusiles.

10. Que todo ciudadano que no sea nacional y tenga caballo lo ceda al que corresponda á la Milicia, recibiendo el buen cambio de la ley ó su valor á juicio de peritos.

11. Que se invite á los escritores públicos para que continúen en sus trabajos, ilustrando la opinion acerca de las inicuas miras del ministerio actual y del que le ha precedido, cuyo objeto ha tendido siempre á arruinar esta Nacion heróica y á transigir con sus enemigos, perpetuando envejecidos abusos á cuya sombra prosperan y enriquecen.

12. Todas estas disposiciones se trasmitirán á las juntas de Andalucía que formen la federacion, como tambien á las de la Corona de Aragon, á las de Galicia, Murcia y todas las demas que están identificadas en deseos de recobrar á costa de su sangre una Constitucion política que fije los derechos y deberes del Pueblo y del Rey, como la tienen la Francia, Inglaterra, Portugal, Bélgica y otros paises.

Granadinos: la Junta que nombrasteis reclama vuestra confianza, cordura y sensatez. Si pérfidos consejeros intentan dividirnos, para vencerlos mostremos al mundo entero que nuestra uniformidad parte del corazon, y es indisoluble. Sus decretos insidiosos no tienen otro objeto que introducir la anarquía; conozcámoslo y apaguemos por nosotros mismos la tea de la discordia. Olvidad resentimientos personales y la generosidad y el perdon de agravios recibidos sea nuestra divisa. No veamos ni atendamos mas que á la Patria y á nuestra Reina. Con solo este objeto debemos volver la vista atras y contemplar las hogueras de la inquisicion los cadalsos levantados por do quiera, la policía de los Pedrosas, y la ferocidad de los Morenos.

Conciudadanos: volemos todos á las armas. Madres amorosas, esposas fieles, encaminad á vuestros hijos y maridos á la lid, y no olvidad que el furor de los déspotas no perdonan edad ni sexo. Contemplad ese patíbulo y la sangre que aun humea de una belleza inocente, de una heroina en quien se cebó la zaña de los verdugos de la humanidad para aterrar la Bética: oid su voz lastimera y la de otras ilustres víctimas que desde la mansion de los muertos escitan nuestro valor. Empleémosle con nobleza y sin que la menor sombra oscurezca nuestra santa causa. La Junta directiva que mereció vuestros sufragios, os guiará: tened confianza en ella; ella la tiene en vosotros: oid su voz paternal y esperad tranquilos sus determinaciones, bien seguros de que el cielo dirigirá sus pasos y la victoria coronará vuestros esfuerzos. Granada 7 de setiembre de 1835.— Vicente Avello.—José Pareja.—Francisco de Paula Soria.—El Conde de Santa Ana.—Juan Antonio Puertas.—Manuel Isidro Lopez.—Juan de Toledo y Muñoz.—José María Echavarri.—Manuel Cano.—Francisco Pradas.—Juan Rodriguez Aumenti.—José Lopez Cordon.—Ramon Lopez Vazquez.—José de Castro Herrera.—Miguel Roda.—Agustin Romero.

Y para su debido cumplimiento y publicidad se insertará en el *Boletin Oficial*.—Avello.

PALMA.

Orden de la plaza para el 5 de octubre.

Capitan de dia D. Miguel Riera: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infantería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Urbanos. —Juan Coll.

Premios que ofrece la Sociedad patriótica mallorquina de Amigos del Pais.

INSTRUCCION PUBLICA.

Tres premios de cinta y veinte reales á otros tantos niños de 6 á 8 años, los mas adelantados en doctrina cristiana y lectura.

Dos premios de cinta y treinta rs. á los de la misma edad, que escriban mejor en caidos.

Un premio de cinta y cuarenta rs. al niño de 6 á 12 años, mas adelantado en la ortografía.

Un ejemplar de la última edicion de la gramática castellana de D. Miguel Salvá, encuadernada en tafilete, se regalará al muchacho de 6 á 12 años de edad, que resulte mas instruido en gramática castellana.

Dos premios de cinta y cuarenta rs. á los de la misma mas adelantados en la aritmética.

Un premio de cinta y sesenta rs. al de la misma edad, que escriba mejor y mas correctamente al dictado.

Una de idem al de la misma edad, que lea mejor los manuscritos.

Uno igual al de 8 á 14 años, mas adelantado en la geografía.

Uno igual al de 6 á 12 años, que sepa mas correspondencias de vocablos mallorquines al castellano, y que hable este idioma con mas soltura y propiedad.

NIÑAS.

Tres premios de cinta y veinte rs. á las de 6 á 8 años, mas adelantadas en la doctrina cristiana, leer y hacer calceta.

Una cinta y treinta rs. á la de 6 á 10 años, que escriba mejor en caidos.

Una cinta y cuarenta rs. á la de 6 á 12 años, que escriba mejor y mas correctamente en papel blanco y al dictado.

Uno igual á la de la misma edad, que sepa mejor coser.

Un ejemplar de la última edicion de la gramática castellana de Salvá, encuadernada en tafilete, á la mas instruida en este estudio.

Una cinta y sesenta rs. á la de 6 á 12 años, mas adelantada en la aritmética.

Un premio igual á la de la misma edad, que sepa mas correspondencias de vocablos mallorquines al castellano, y que hable este idioma con mas soltura y propiedad.

Ochenta rs. y una cinta á la de igual edad, que mejor trabaje las flores artificiales.

Nota. De cada escuela se admitirán solo tres niños ó niñas aspirantes al premio.

AGRICULTURA.

Premio de socio de mérito al autor de una memoria que establezca los medios de perfeccionar la fabricacion del vino.

Trescientos rs. al que escriba otra, dirigida á mejorar por medio de la fabricacion la calidad de nuestro aceite.

Trescientos rs. al autor de otro escrito, que tenga por objeto generalizar en el pais el cultivo de la patata, indicando los terrenos mas análogos á esta planta, y estendiéndose á los medios de mejorar la calidad de la que actualmente se coge.

Premio de mil rs. á otro que á la historia de la plantacion y cultivo de almendros en Mallorca, con su correspondiente crítica, añada los medios de introducir la casta *mollar* ó la conocida con el nombre de *esperanza*, con ventajas conocidas sobre las que actualmente se cultivan.

COMERCIO.

Estimular el espíritu de asociacion á grandes empresas, y transportar directamente por medio de ellas á los puntos de consumo nuestras principales producciones, sin necesidad de llevarlas á los mercados intermedios de Liorna, Génova y Marsella, es el objeto mas digno de proteccion en esta isla. A la mejor memoria que se escriba sobre este punto propone esta Sociedad un premio de socio de mérito.

Sustituir al impuesto de puertas sobre los frutos que son el objeto principal de nuestro comercio de esportacion, otro arbitrio que concilie los intereses de la Real Hacienda con la libertad del tráfico, sin la cual no hay verdadera prosperidad, es igualmente digno de proteccion; y al autor de la mejor memoria sobre este interesantísimo objeto se señala un premio de cuatrocientos reales.

INDUSTRIA Y ARTES.

Diploma de socio de mérito al que primero introduzca una prensa litográfica, y presente algunas muestras de su trabajo que sean dignas de este premio á juicio de la sociedad.

Un premio de trescientos veinte rs. al que presente, en el término de seis meses, pastillas de jabon perfumadas y elaboradas en el pais, que puedan competir en olor, color y baratura con las que se elaboran en Francia.

Ciento sesenta rs. al tejedor que presente telas de lino (vulgo *llistas*) que en figura y dibujo mas se aproximen á las que se fabrican en el estrangero.

Ciento sesenta rs. al tintorero que mejor tiña el hilo ó cáñamo de color carmesí ó verde, y lo acredite con muestras.

Ciento sesenta rs. al que presente la mejor coleccion de tafiletes ó badanas jaspeadas y de colores, elaboradas en el pais, y que puedan competir con las del estrangero en figura y buen gusto.

Ciento sesenta rs. al que trabaje las piezas de alfarería mas aventajadas por la elegancia de sus formas, finura del barniz, su delgadez y su resistencia al fuego.

Trescientos veinte rs. al que presente el modelo de un molino de viento que proporcione ventajas conocidas sobre los que actualmente tenemos.

Diploma de socio de mérito al autor de la memoria que mejor demuestre, qué fábricas son las mas útiles al pais, que medios se le ofrecen para remover los obstáculos que acaso impida su progreso, y cuales son los mas adaptables para dar ocupacion á los niños en esta capital.

Todos estos artefactos han de poderse vender á lo menos á igual precio que en las provincias mas industriosas de la península.

BELLAS ARTES.

MODELO.

Copiar una cabeza en papel blanco, que se señale al efecto, de las que pertenecen á la coleccion de yesos de la sociedad, trescientos veinte rs. vn.

Copiar un pie y una mano de la misma coleccion, igualmente en papel blanco, doscientos rs. vn.

DIBUJO.

Trescientos rs. vn. al que copiare mejor una figura entera, que se señale de los dibujos que posee la academia.

Cien rs. vn. á la clase de pies y manos: está señalado en el original.

Noventa rs. vn. á la de principios. Está señalado un papel de ellos.

ARQUITECTURA.

Doscientos cuarenta rs. vn. al que mejor delineare un arco de corredor del órden corintio, sin pedestal, segun Viñola; y el pedestal, coluna y corniza del mismo órden en mayor módulo.

Otro arco de corredor, coluna y corniza del órden toscano, cien rs. vn.

MAESTROS.

Socio de mérito al que presente la mejor coleccion de palabras, frases y diálogos familiares castellanos, para fijarse en cartones en las escuelas, á fin de que los niños se familiaricen con este idioma.

El premio que la Sociedad tiene publicado, al autor de la gramática castellana al uso de los mallorquines.

La adjudicacion de estos premios se hará en Junta pública, que celebrará la Sociedad en uno de los dias de enero de 1835. Los que aspiren á obtenerlos se presentarán al secretario de la Sociedad infrascrito antes del dia 31 de diciembre de este año. Los autores de memorias las dirigirán cerradas al mismo secretario con un lema; y en otro pliego cerrado el nombre del autor con el mismo lema: este pliego se quemará sin abrirse si la memoria no saliese premiada.

Los objetos premiados se espondrán al público, y serán ademas admitidos á esta esposicion todos los productos artísticos que se presenten. Hagan ver los artistas baleares el alto grado en que pueden entrar en competencia con los de otras provincias. Palma 23 de setiembre de 1835.—*Jaime Pujol, secretario.*

Teatro.

Hoy se ejecuta la funcion anunciada en el Diario de ayer.

Nota. Se previene á los Sres. abonados que las funciones de beneficios de los actores no son estraordinarias y si comprehendidas en el núm. de las estipuladas en el prospecto.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.

Suplemento
al Diario Balear
del lúnes 5 de octubre de 1835.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el correo llegado á esta capital en la madrugada de hoy he recibido el Real decreto del tenor siguiente:

Convencida de que una de las obligaciones esenciales del trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazon, consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento y consolidar la paz y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la esposicion que me presentásteis en 14 del presente mes como mi secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; sistema en el cual está virtualmente comprendido el olvido absoluto de las escisiones que han afligido últimamente á la monarquía. Pero considerando que habiéndose de proceder sin demora á la eleccion é instalacion de las diputaciones provinciales, creadas por mi Real decreto de 21 de este mismo mes, podrian suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquier manera que sea en dichas escisiones, he creido conveniente una declaracion mas esplícita de mi voluntad, que no es otra sino cubrir con un velo, que á nadie sea lícito descorrer, tan desventurados acontecimientos; y que estos no puedan servir de obstáculo para ser individuo de las diputaciones, á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública; como tampoco para obtener los demas empleos del Estado á que su capacidad y su mérito los haga acreedores: esperando de la cordura y lealtad española, que esta manifestacion espontánea, libre y sincera de mis intenciones, los reunirá como una sola familia alrededor del trono de mi augusta Hija, y les comunicará con el espíritu de concordia la fuerza necesaria para destruir y aniquilar á los partidarios de la usurpacion. Y asi, en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Artículo 1º Todas las disposiciones penales del Real decreto de 3 de setiembre actual quedan derogadas y sin fuerza ni vigor; y se sobreseerá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado ó se instauren hasta que se reciba en las provincias el presente Real decreto, sin que por ningun motivo puedan renovarse los indicados procedimientos.

Art. 2º Declaro ámplio, general, y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision, y se considerarán como si no hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningun efecto con respecto á las personas que en ellos hubieren tomado parte. Tendréislo así entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de setiembre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Cumpliendo con lo que se me previene en el antecedente Real decreto, me apresuro á comunicarlo á los leales habitantes de estas islas, para que penetrándose todos de cada dia mas de las puras y sublimes intenciones de S. M. la Reina Gobernadora en bien y sosiego público, esperen con segura confianza las disposiciones que está preparando en su alta sabiduría, para afianzar en lo sucesivo la paz y union de los Españoles, que son el objeto predilecto de su maternal corazon. Las providencias que nos anuncia por este decreto acabarán de consolidar la grande obra de la completa regeneracion y felicidad de la Patria, término único de su desvelo y tierna solicitud. Palma 5 de octubre de 1835.=El Conde de Montenegro.

IMPRENTA REAL.

Suplemento
al Diario Balear
del lúnes 5 de octubre de 1835.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el correo llegado á esta capital en la madrugada de hoy he recibido el Real decreto del tenor siguiente:

Convencida de que una de las obligaciones esenciales del trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazon, consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento y consolidar la paz y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la exposicion que me presentasteis en 14 del presente mes como mi secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; sistema en el cual está virtualmente comprendido el olvido absoluto de las escisiones que han afligido últimamente á la monarquía. Pero considerando que habiéndose de proceder sin demora á la eleccion é instalacion de las diputaciones provinciales, creadas por mi Real decreto de 21 de este mismo mes, podrian suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquier manera que sea en dichas escisiones, he creido conveniente una declaracion mas esplícita de mi voluntad, que no es otra sino cubrir con un velo, que á nadie sea lícito descorrer, tan desventurados acontecimientos; y que estos no puedan servir de obstáculo para ser individuo de las diputaciones, á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública; como tampoco para obtener los demas empleos del Estado á que su capacidad y su mérito los haga acreedores: esperando de la cordura y lealtad española, que esta manifestacion espontánea, libre y sincera de mis intenciones, los reunirá como una sola familia alrededor del trono de mi augusta Hija, y les comunicará con el espíritu de concordia la fuerza necesaria para destruir y aniquilar á los partidarios de la usurpacion. Y así, en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Artículo 1º Todas las disposiciones penales del Real decreto de 9 de setiembre actual quedan derogadas y sin fuerza ni vigor, y se sobreseerá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado ó se instauren hasta que se reciba en las provincias el presente Real decreto, sin que por ningun motivo puedan renovarse los indicados procedimientos.

Art. 2º Declaro amplio, general, y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision, y se considerarán como si no hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningun efecto con respecto á las personas que en ellos hubieren tomado parte. Tendréislo así entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de setiembre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Cumpliendo con lo que se me previene en el antecedente Real decreto, me apresuro á comunicarlo á los leales habitantes de estas islas, para que penetrándose todos de cada dia mas de las puras y sublimes intenciones de S. M. la Reina Gobernadora en bien y sosiego público, esperen con segura confianza las disposiciones que está preparando en su alta sabiduría, para afianzar en lo sucesivo la paz y union de los Españoles, que son el objeto predilecto de su maternal corazon. Las providencias que nos anuncia por este decreto acabarán de consolidar la grande obra de la completa regeneracion y felicidad de la Patria, término único de su desvelo y tierna solicitud. Palma 5 de octubre de 1835.=El Conde de Montenegro.

IMPRENTA REAL.

SUPLEMENTO AL DIARIO BALEAR DEL 5 DE OCTUBRE DE 1835.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha dirigido por estraordinario, recibido esta mañana. las comunicaciones siguientes:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.— Habiendo tenido á bien acceder á las súplicas que me ha dirigido Don Miguel Ricardo de Alava para que admitiese la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, que le conferí al nombrarle primer Secretario de Estado y del Despacho; he venido en elegir para que lo desempeñe interinamente á D. Juan Alvarez y Mendizabal, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1835.— Martin de los Heros.—Sr. Gobernador civil de las islas Baleares.

REAL DECRETO.

Convencida de que una de las obligaciones esenciales del trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazon, consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento y consolidar la paz y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la esposicion que me presentásteis en 14 del presente mes como mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; sistema en el cual está virtualmente comprendido el olvido absoluto de las escisiones que han afligido últimamente á la monarquía. Pero considerándo que habiéndose de proceder sin demora á la eleccion é instalacion de las Diputaciones Provinciales, creadas por mi Real decreto de 21 de este mismo mes, podrían suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquier manera que sea en dichas escisiónes, he creido conveniente una declaracion mas esplícita de mi voluntad, que no es otra sino cubrir con un velo, que á nadie sea lícito descorrer, tan desventurados acontecimientos; y que estos no puedan servir de obstáculo para ser individuo de las Diputaciones á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública; como tampoco para obtener los demas empleos del Estado á que su capacidad y su mérito los haga acreedores: esperando de la cordura y lealtad española, que esta manifestacion espontánea, libre y sincera de mis intenciones, los reunirá como una sola familia alrededor del trono de mi augosta Hija, y les comunicará con el espíritu de concordia la fuerza necesaria para destruir y aniquilar á los partidarios de la usurpacion. Y asi, en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Artículo 1º Todas las disposiciones penales del Real decreto de 3 de setiembre actual quedan derogadas y sin fuerza ni vigor, y se sobreseerá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado ó se instauren hasta que se reciba en las provincias el presente Real decreto, sin que por ningun motivo puedan renovarse los indicados procedimientos.

Art. 2º Declaro ámplio, general, y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision, y se considerarán como si no hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningun efecto con respecto á las personas que en ellos hubieren tomado parte. Tendréislo así entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de setiembre de 1835. —A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

—Adjuntos hallará V. S. ejemplares del decreto que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido espedir con fecha de ayer. S. M., de cuya propension al bien ninguno debe dudar, desea que V. S. dé á esta magnánima resolucion la mayor publicidad, procurando empapar á todos sus subordinados del noble fin y maternales sentimientos que la han dictado. Su objeto deberá V. S. insistir en que no es otro que reparar cuanto antes el mal que ya disminuye, y cegar el abismo de los que produciria si continuase ó se renovase. S. M. se lisongea con que oyendo sus pueblos la voz de conciliacion que les dirige y el camino del olvido que les traza, todos se reunirán gustosos enrededor del trono de su augusta Hija, y ausiliándole con su lealtad y esfuerzos contribuirán al rápido esterminio de los malvados que le atacan.

El Gobierno de S. M., que tan franca y repetidamente tiene ya manifestado el rumbo que se propone seguir, cumplirá con lealtad cuanto ha ofrecido: nada le distraerá de la reparacion que desea y de la union que á todo trance busca como no sean las desconfianzas de algunos y las maquinaciones solapadas de otros, que afectando amor á su inocente Hija y á la Libertad, sirven con el deseo y las obras á los que guerrean contra una y otra. De todos modos y como quiera que por efecto de las pasadas ocurrencias se halla desvirtuado en algunas partes y entorpecido en otras el uso de la autoridad administrativa y gubernativa, espera S. M. que cuanto antes, haciéndose todos cargo de la necesidad de restablecerla para la comun utilidad y provecho, todos contribuyan con generoso desprendimiento á que se restablezca cual debe y restituyan las cosas á su anterior curso y estado.

Cuanto mas luego se alcance esto, y la consiguiente union de todos los ánimos, mas cerca se estará á emprender las mejoras políticas que se buscan, y con mas luces y mas ausiliares podrá contar el Gobierno para llevarlas adelante. En este sentido y con el mismo convencimiento deberá V. S. esplicarse evitando todo pretesto de sospechas ó cabilaciones, pues si la malignidad las inventa, no cabe ni puede caber el menor motivo á ellas, ni en las generosas intenciones de S. M. ni en las de las personas á quienes ha confiado los negocios del Estado. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1835.—Martin de los Heros.—Sr. Gobernador civil las islas Baleares.

BALEARES.

En el trono español está sentada la magnanimidad, la virtud mas escelsa de los régios atributos, la que engendra el heroísmo. Con ella no son esclusivos los intereses de la Corona, ni son desoidos los clamores de los pueblos, ni habrá riesgo de que entre nosotros se empeñen las luchas funestas que en otras partes han dividido las naciones y los reyes. No serviremos de escándalo al mundo civilizado de haber roto los diques de la subordinacion, el freno saludable que afianza el órden social. No: trabajados por necesidades urgentes hemos alzado el grito de alarma, pero tan pronto como ha sido oida la voz maternal de la magnánima CRISTINA, nos hemos congregado en derredor del trono donde estriba la libertad, y donde nos haremos fuertes contra el despotismo y la tiranía.

Sintiendo aquí las mismas exigencias, como nuestros hermanos de la península, hemos deseado tambien el remedio de los males que nos aquejaban: mas en prueba del punto avanzado de civilizacion á que hemos llegado, en justa alabanza de la índole de sensatez y cordura que nos distingue, léjos de ningun desman, léjos de propasarnos á ningun esceso que nos lanzase en el caos de la anarquía, nos hemos quedado mas bien en la espectacion, en aquella espectacion que es un aviso para los gobernantes de que hay necesidades públicas que satisfacer; y si ha sido pronunciada, no ha dejado de ser respetuosa. Mallorca conoce que la subordinacion no es virtud esclusiva de los ejércitos, antes sabe y profesa que en el órden civil no puede la libertad existir sin ella. Los déspotas hacen obedecer su sistema con la fuerza; el de la libertad arraiga y se mantiene con el convencimiento, del cual es hija la subordinacion. Respetémosla, Baleares, como virtud propia de los estados libres, porque la de otras partes es violencia, es servidumbre. La respetarémos, y seremos súbditos fieles de ISABEL II al mismo tiempo que decididos defensores de la Libertad. Palma 5 de octubre de 1835.—Guillermo Moragues.

IMPRENTA REAL.